



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 382 - 2015 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 05 NOV. 2015

Vistos, el Informe N° 1121-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 5186-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 070-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VPN, el Informe N° 032-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LFC de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y la Carta N° 0019-2015-CL/GBCF;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de julio de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO LIBERTAD conformado por ELMER PASCUAL CONTRATISTAS S.A.C. e INVERSIONES SILCA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 110-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2015-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la ejecución de la Obra: “Sistema de Utilización en Media Tensión en 10 KV-3Ø para la I.E. Juan Manuel Iturregui, Lambayeque – Lambayeque – Lambayeque”, por el monto de S/. 243 477,98 (Doscientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y siete con 98/100 Nuevos Soles), y un plazo de sesenta y cinco (75) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, mediante Memorandum N° 3263-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Ingeniera Lilian Falla Cordero el 31 de julio de 2015, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, le comunicó la designación como Inspectora de Obra de la Obra: “Sistema de Utilización en Media Tensión en 10 KV-3Ø para la I.E. Juan Manuel Iturregui, Lambayeque – Lambayeque – Lambayeque”;

Que, con Oficio N° 2823-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 13 de agosto de 2015, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad, le comunicó que el plazo de ejecución de obra se inició el 04 de agosto de 2015, toda vez que se ha cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Oficio N° 2905-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 20 de agosto de 2015, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, le solicitó iniciar la elaboración de la Ingeniería de Detalle y Complementaria del Proyecto entregado con el Expediente Técnico, considerando que el plazo de obra inicio el 04 de agosto de 2015;

Que, mediante Asiento N° 13 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de agosto de 2015, la Inspectora anotó que entregó al Contratista copia del documento N° RP-650-2015, mediante el cual la empresa concesionaria ELECTRONORTE amplía la vigencia de la conformidad del proyecto hasta junio de 2016;



Que, mediante Asiento N° 24 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de septiembre de 2015, la Inspectora dejó constancia que entregó al Contratista vía correo electrónico el archivo digital del documento D-165-2011, e informe técnico mediante el cual la empresa concesionaria ELECTRONORTE otorgó la factibilidad del suministro y fijo el punto de diseño;

Que, mediante correo electrónico de fecha 09 de septiembre de 2015, la Inspección comunicó al Contratista que habiendo efectuado una visita de inspección en a la Subestación EN828 se ha verificado que el espacio disponible es inferior al ancho de la dimensión especificada en el proyecto para la celda de protección y seccionamiento, en tal sentido le solicitó detener la Orden de Compra de los equipos de protección y seccionamiento;

Que, con Oficio N° 3457-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 25 de septiembre de 2015, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, le informó que a la fecha su representada no ha cumplido con presentar los requisitos para la presentación ante la empresa concesionaria ELECTRONORTE; solicitándoles su presentación con carácter de urgente toda vez que la demora incide directamente en el avance de obra;

Que, mediante Carta Notarial N° 560-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, de fecha 06 de octubre de 2015, la Oficina General de Administración, le otorgó al Contratista un plazo de quince (15) días calendario, a cumplir con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, a través de la Carta S/N recibido por la empresa concesionaria ELECTRONORTE el 14 de octubre de 2015, el Contratista presentó el desarrollo de ingeniería de detalle complementaria, en donde se considera las especificaciones técnicas, el espacio disponible de los equipos a instalar en el punto de diseño, a fin de que procedan con su evaluación y aprobación;

Que, mediante Asiento N° 51 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de octubre de 2015, el Contratista anotó que a la fecha no se tiene comunicación de la empresa concesionaria ELECTRONORTE, sobre el detalle de la Ingeniería presentado, lo que está afectando la Ruta Crítica en la ejecución del Proyecto, por lo que solicitó a la inspectora la consideración de la Ampliación de Plazo, a fin de cumplir con los objetivos del proyecto;

Que, mediante correos electrónicos de fecha 15 y 19 de octubre de 2015, la Inspección solicitó al Contratista con carácter de urgente el expediente de Seguridad de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 06 de la carta de ELECTRONORTE, a fin de que la empresa concesionaria fije fecha de inicio de obra y designe a su Supervisor; dejando constancia que el Contratista no ha cumplido con entregar los documentos a su cargo para presentar el aviso de inicio de obra ante la empresa concesionaria ELCTRONORTE;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 382 - 2015 - MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 05 NOV. 2015

Que, a través de la Carta N° 0018-2015-CL/GBCF recibido por la Entidad el 16 de octubre de 2015, el Contratista presentó el desarrollo de ingeniería de detalle complementaria, a fin de que se comunique al proyectista que desarrollo el estudio definitivo del proyecto y proceda con su revisión y aprobación;

Que, mediante Carta 0019-2015-CL/GBCF recibida por la Inspección el 16 de octubre de 2015, el Contratista presentó su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta (40) días calendario, sustentada en la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", argumentando lo siguiente: (i) para el inicio de obra se requiere la conformidad del Expediente Técnico por parte de la empresa concesionaria ELECTRONORTE, el cual fue otorgado el 28 de agosto de 2015; (ii) la Entidad debe otorgar al Contratista la factibilidad del suministro de energía eléctrica, documento obligatorio para solicitar el inicio de obra a la empresa concesionaria ELECTRONORTE, el cual fue entregado el 02 de septiembre de 2015; (iii) la Inspección le solicitó la detención de la Orden de Compra de los equipos que deben ser instalados en el punto de diseño, lo cual fue solicitado el 09 de septiembre de 2015; (iv) la Ingeniería de Detalle se ha desarrollado en el transcurso del tiempo determinándose la modificación parcial del proyecto, específicamente en el punto de diseño y la variación de las especificaciones técnicas de los equipos a instalar, situación que no es atribuible al Contratista ni a la Entidad sino a una decisión por parte de la empresa concesionaria ELECTRONORTE; y (v) el Detalle de la Ingeniería ha sido presentado a la empresa concesionaria ELECTRONORTE y a la Entidad con las consideraciones actuales relacionado al punto de diseño, encontrándose a espera del pronunciamiento por parte de ambas entidades;

Que, a través del Informe N° 032-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LFC, recibida por la Entidad – Equipo de Ejecución de Obras, el 23 de octubre de 2015, la Inspección recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista, por cuarenta (40) días calendario, señalando que: i) sobre el argumento 1, expuesto por el Contratista no procede por cuanto la causal invocada ha vencido y porque no ha cumplido con efectuar las anotaciones en el Cuaderno de Obra, de conformidad con el artículo 201° del Reglamento, ii) sobre el argumento 2, señaló que la comunicación de aviso de inicio de obra debe ser efectuada por el interesado, de conformidad con la Norma de Procedimiento para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistema de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución, en este caso el director de la I.E. Juan Manuel Iturregui; asimismo, indicó que hasta la fecha ha incumplido con entregar los documentos que se encuentran bajo su responsabilidad, los mismos que deber ser presentados a la concesionaria con la comunicación de aviso de inicio de obra, los que fueron solicitados en reiteradas oportunidades, en consecuencia existe incumplimiento por parte del Contratista; precisando que mediante correos electrónicos de fecha 15 y 19 de octubre de 2015 se ha solicitado al Contratista entregar el expediente de seguridad solicitado por ENSA, sin obtener respuesta, por lo



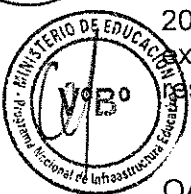
que, no se tiene fecha de inicio de obra comunicada a la concesionaria y por ende la concesionaria no ha nombrado Supervisor lo que constituye responsabilidad del Contratista, iii) sobre el argumento 3, indicó que el 09 de setiembre de 2015 solicitó al Contratista detener la Orden de Compra de los equipo referente a la celda de protección y seccionamiento, la que será instalada en la subestación EN828 para efectuar la conexión al sistema de distribución de ENSA y en consecuencia energizar la subestación, en ese sentido la instalación y conexión de la celda de protección y seccionamiento es la última actividad que se realizará en la obra no interfiriendo con la ejecución de la otras actividades que debió haber efectuado el Contratista, iv) sobre el argumento 4, señaló que el propósito del estudio de Ingeniería de Detalle y Complementaria es la correcta ejecución de la obra, por lo tanto de haber ejecutado la obra entre el 03 de setiembre al 15 de octubre de 2015 debió haber utilizado la Ingeniería de detalle, y v) sobre el argumento 5, precisó que lo señalado es responsabilidad del Contratista toda vez que, la Ingeniería de Detalle fue presentado a la empresa concesionaria y a la Entidad de manera extemporánea; por último informó que el Contratista con respecto al argumento 2, 3 y 4 no ha cumplido con efectuar las anotaciones en el Cuaderno de Obra,

Que, con Informe N° 070-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DJE, de fecha 03 de noviembre de 2015, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta (40) días calendario, presentada por el Contratista, por lo siguiente: i) El Contratista no ha cumplido con tramitar su solicitud de ampliación de plazo por cada causal invocada, ii) En cuanto a los argumentos 1, 2, 3 y 4 invocados por el Contratista no se ha cumplido con efectuar las anotaciones correspondientes en el Cuaderno de Obra, iii) En cuanto al argumento 5, señaló que la Ingeniería de detalle se ha presentado en forma extemporánea tanto en la Concesionaria como en la Entidad, y iv) No se ha afectado la ruta crítica;

Que, mediante Memorándum N° 5186-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de noviembre de 2015, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos del informe y remite el expediente solicitando la emisión del informe legal respectivo;

Que, a través del Informe N° 1121-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 05 de noviembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado técnicamente por el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta (40) días calendario, presentada por el Contratista, cuya causal invocada es "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debe ser declarada improcedente debido a que la solicitud no cumple con los requisitos de procedencia establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que: i) No existe afectación de la Ruta Crítica, ii) Por los fundamentos expuesto por la Inspección, los argumentos señalados por el Contratista como causal de ampliación de plazo son de su responsabilidad, iii) El Contratista no ha cumplido con efectuar las anotaciones correspondiente en el Cuaderno de Obra, y iv) Cada causal de Ampliación de Plazo argumentada por el Contratista debió ser sustentada y tramitada de forma independientemente;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 382-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 05 NOV. 2015

Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Inspección, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta (40) días calendario, en virtud a que los hechos invocados por el Contratista no cumplen con el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 1121-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 5186-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 070-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VPN, el Informe N° 032-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LFC de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y la Carta N° 0019-2015-CL/GBCF;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 001-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta (40) días calendario, presentada por el CONSORCIO LIBERTAD conformado por ELMER PASCUAL CONTRATISTAS S.A.C. e INVERSIONES SILCA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, encargado de la ejecución de Obra: "Sistema de Utilización en Media Tensión en 10 KV-3Ø para la I.E. Juan Manuel Iturrigui, Lambayeque – Lambayeque – Lambayeque", en virtud del Contrato N° 110-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2015-MINEDU/UE 108-1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO LIBERTAD, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED